

RESOLUCIÓN EXENTA N°72/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Terminal de Microbuses Urbanos Categoría B4", solicitado por el Sr. Carlos Ríos Orellana, en representación de Inversiones Entre Ríos SpA.

Talca, 27 de mayo de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 11 de abril de 2019, por medio de la cual el Sr. Carlos Ríos Orellana, en representación de Inversiones Entre Ríos SpA, solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Terminal de Microbuses Urbanos Categoría B4".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Inversiones Entre Ríos SpA", a través del Sr. Carlos Ríos Orellana, representante legal de la Sociedad, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "Terminal de Microbuses Urbanos Categoría B4".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "...consiste en la habilitación de un Terminal de Microbuses Urbanos Categoría B4. El terminal, correspondiente a una nueva empresa de transporte de pasajeros en la ciudad de Curicó, que se denominará "Urbanus Curicó", el cual se emplazará en un terreno de 6246 m² (superficie neta de 4533 m²), contará con un máximo 21 estacionamientos de tránsito de Microbuses Urbanos (término de recorrido e inicio de otro) y 3 estacionamientos para vehículos menores, donde se incluye uno para personas con discapacidad".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ubicará en el predio Rol Avalúo 653-239, Camino los Vidales S/N, Sitio N°3, de la comuna de Curicó, Provincia de Curicó, Región del Maule. En términos del sistema de coordenadas WGS84, el proyecto se localiza en la coordenada (-34.96496, -71.20278).
4. Que, según lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto estará ubicado en sector urbano de la comuna de Curicó, según consta en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°1376, de la Ilustre Municipalidad de Curicó, de fecha 24 de octubre de 2017, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la propuesta considera las siguientes fases:

5.1 Construcción: El predio donde se dispondrá el proyecto cuenta con la mayor parte de las edificaciones requeridas por el "Manual Explicativo Procedimientos en Materia de Terminales de Servicios de Locomoción". Adicionalmente se encuentra construido y regularizado, dado a que el titular del proyecto contaba con un taller de mantenimiento de microbuses. Esta porción del proyecto se encuentra regularizado ante las autoridades pertinentes (terreno con uso para Estacionamiento, área de oficinas, área de mantenimiento de microbuses y área de lavado). Solo falta una pequeña parte por construir y que está asociado al mejoramiento de baños, habilitación de áreas de descanso de conductores, construcción de

veredas interiores y áreas verdes exigidas por la autoridad. El predio consta con cierre perimetral con las construcciones vecinas y está emplazado en una zona consolidada ZU-4, que permite su uso para terminal de transporte.

5.2 Operación: Una vez que el terminal se encuentre en funcionamiento, será utilizado como centro de operaciones de la empresa de transporte, esto es, egreso e ingreso de microbuses al inicio y fin de recorrido. Este terminal no es paradero de pasajeros, por lo que no contará con bahías para dicho propósito. Solo se contará con lo dispuesto en la regulación para la cantidad de máquinas proyectadas. Es decir:

- Área de Estacionamientos de vehículos menores y microbuses (24 en total)
- Baños (2 WC y 2 Lavamanos para hombres, 1 WC y 1 lavamanos para mujeres y 1 WC y 1 Lavamanos para personas con discapacidad).
- Oficinas administrativas
- Área de Mantenimiento (regularizado)
- Área de Lavado (regularizado)

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal e) "Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.2. Se entenderá por terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos".

Literal p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado "Terminal de Microbuses Urbanos Categoría B4", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a que, al analizar el Proyecto en relación a los supuestos del literal e) Sub literal e.2., del artículo 3° del RSEIA, esto es: *"..terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos"*, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que estamos en presencia de un proyecto que considera un máximo de 21 estacionamientos de tránsito de Microbuses Urbanos y 3 estacionamientos para vehículos menores, no superando el umbral de ingreso establecido en la normativa aplicable.

Finalmente, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "Terminal de Microbuses Urbanos Categoría B4", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de abril de 2019, por el Sr. Carlos Ríos Orellana, en representación de Inversiones Entre Ríos SpA, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer

dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Ríos Orellana, en representación de Inversiones Entre Ríos SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SELA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Carlos Ríos Orellana, representante de Inversiones Entre Ríos SpA. Camino Los Vidales, Sitio N°3, Curicó.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Archivo SEA, Región del Maule.